



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que la actora interpone recurso de revocatoria contra la sentencia del Tribunal que desestimó su queja en los términos del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Tal petición resulta extemporánea (art. 239 del código de rito), pues el pronunciamiento cuestionado fue notificado el 3 de septiembre de 2025, el término para interponer el recurso vencía el 9 de septiembre de 2025 en las dos primeras horas, y la revocatoria fue presentada el 9 de septiembre pero a las 19:35 (conf. constancias del sistema informático).

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por **la actora, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Martín Damborearena**.